

99.

**CINQUÈ.-** Indicar als interessats que podran reconèixer voluntàriament la seva responsabilitat i, si escau, efectuar el pagament de la sanció pecuniària que correspongui, amb els efectes prevists als arts. 10 i 11 del Decret 14/94, de 10 de febrer, de la CAIB.

**SISÈ.-** D'acord amb l'esmentat procediment es concedeix a l'interessat un termini de QUINZE DIES HÀBILS comptadors a partir del següent a la recepció d'aquesta notificació per tal que pugui aportar quantes al·legacions, documents o informacions consideri convenients i, en tot cas, proposar proves concretant el mitjàns de què es vulgui valer.

**SETÈ.-** Advertir, al mateix temps, que de no efectuar al·legacions al contingut de la present iniciació en el termini assenyalat, aquesta podrà ser considerada proposta de resolució. Així mateix, en el supòsit de reconèixer voluntàriament la seva responsabilitat en els fets, es podrà resoldre el procediment amb la imposició de la sanció que correspongui.

Palma, 8 de novembre de 2002

**EL DIRECTOR GENERAL DE QUALITAT AMBIENTAL,**  
Nicolau J. Barceló Monserrat

— o —

## CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

Núm. 25773

*Notificació d'iniciació de procediments administratius sancionadors en matèria de ramaderia.*

Per ignorar-ne el domicili o no haver-se pogut notificar als destinataris la iniciació del procediment tramitat a la Conselleria d'Agricultura i Pesca del Govern de les Illes Balears, en compliment del que disposa l'art. 59 de la Llei 30/1992, del 26 de novembre, del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es notifica la resolució de l'expedient administratiu amb la referència abaix indicada a les persones que a continuació es relacionen com a conseqüència de les infraccions comeses, fent-li saber que té un termini de QUINZE DIES HÀBILS comptats des del dia següent al de la publicació d'aquest anunci, per presentar els documents i al·legacions que consideri adients davant la instrucció del procediment en el domicili de la conselleria d'Agricultura i Pesca del Govern de les Illes Balears, carrer Eusebi Estada, 145, 07009, Palma.

L'instructor és el funcionari Joan Carles Torrens Costa, adscrit al departament jurídic administratiu de la conselleria.

Nº exp	Persona expedientada	Precepte infringit	Multa euros
RA 15/2002	Antoni Gomila Mascaró	Art. 15 Llei 1/1992 Art. 14.3 Llei 1/1999 Art. 13 Llei 1/1992	400 100 400

Palma, 11 de desembre de 2002

Margalida Estelrich i Font  
**Directora General d'Agricultura**

— o —

## CONSELLERIA D'INTERIOR

Núm. 25704

*Anunci d'adjudicació del contracte de subministrament "accessoris per als vehicles de les agrupacions de voluntaris de protecció civil: motoserres, motobombes, generadors i remolcs"*

1. Entitat adjudicadora  
a) Organisme: Conselleria d'Interior.  
b) Dependència que tramita l'expedient: Unitat Administrativa de Contractació.  
c) Número d'expedient: 3614/2002.

2.- Objecte del contracte.

a) Tipus de contracte: subministrament.  
Descripció de l'objecte: "accessoris per als vehicles de les agrupacions de voluntaris de protecció civil: motoserres, motobombes, generadors i remolcs".

b) Data de publicació de l'anunci de licitació en el BOIB: 9-11-2002, núm. 135.

3.- Tramitació, procediment i forma d'adjudicació.

- a) Tramitació: urgent.  
b) Procediment: obert.  
c) Forma: concurs.

4.- Pressupost base de licitació.

- a) Import total: 235.000 euros.

5.- Adjudicació.

- a) Data: 26 de novembre de 2002.  
b) Empresa: ANDRES PONS FERRER.  
c) Import d'adjudicació: 205.587,68 euros.

Marratxí, 12 de desembre de 2002

**La secretària general tècnica**  
Begoña Morey Aguirre

— o —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 1.- Disposiciones generales

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Núm. 25894

*Ley 9/2002 de 12 de diciembre, para la modificación de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Illes Balears.*

#### EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente:

#### LEY

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Insular de Menorca quiere cumplir, en esta isla, los objetivos generales establecidos en la Ley general turística: control de la cantidad y mejora de la calidad y la competitividad empresarial, desde nuestra propia competencia en ordenación turística.

Por ello, optamos porque el control de la cantidad se establezca por parámetros urbanísticos: delimitación de las zonas de crecimiento urbanístico con criterios restrictivos sobre el desarrollo consolidado reordenado actual y cuotas de construcción diferenciadas para hoteles de apartamentos y viviendas vacacionales; con ello queda delimitada la capacidad de crecimiento turístico y urbanístico de la isla de Menorca.

Asimismo, optamos por resolver el incremento de la calidad de la oferta construida hoy en las zonas turísticas de la isla definidas en el POOT, ya que la realidad nos obliga a considerar y a hacer posible que sea oferta turística todo lo que ya se ha construido en estas zonas; por ello hemos establecido unos parámetros de calidad que serán los que se aplicarán para poder formar parte de la oferta de la isla, de manera que conseguiremos:

- Rebajar la capacidad real de la oferta construida.
- Controlar y garantizar la calidad del producto turístico isla de Menorca.
- Favorecer la competitividad de todas las empresas, porque todas tendrán las mismas oportunidades al utilizar la calidad para entrar en el mercado turístico.

Todo lo expuesto, para permitir a la Ley general turística de las Illes Balears las actuaciones previstas en el POOT de Menorca.

#### Artículo único

Se introduce un nuevo apartado al artículo 52, Excepciones a la disposición general, de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Illes Balears, con el siguiente contenido:

e) Los ubicados en las zonas turísticas de la isla de Menorca que se definen en el POOT de la isla.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los

Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a doce de diciembre de dos mil dos.

**EL PRESIDENTE,**  
Francesc Antich i Oliver

**El Conseller de Turismo,**  
Celestí Alomar Mateu

— o —

## 2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

### CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 25587

*Resolución del Consejero de Interior, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Facultativos de la Administración Especial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, convocadas mediante resolución del consejero de Interior de fecha 25 de octubre de 2002 (BOIB núm. 132, de 2 de noviembre de 2002)*

De acuerdo con lo que disponen el artículo 10.4 del Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la C.A.I.B. y la Base 6.1 de la convocatoria a que se refiere el encabezamiento, vistas las solicitudes presentadas por los interesados, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley 2/1989, de 22 de febrero de la Función Pública de la CAIB,

#### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos al proceso selectivo, con expresión del apellido, nombre, DNI, si se presentan por el turno de discapacitados, y si están convocados a la prueba específica de catalán Esta lista, en fecha de hoy, ha quedado expuesta en los tabloneros de anuncios de todas las consejerías y de los Consejos Insulares de Menorca y Eivissa.

**SEGUNDO.-** Aprobar y publicar en el BOIB la lista provisional de aspirantes excluidos al proceso selectivo, con expresión del apellido, nombre, DNI, i causa de la exclusión. Dicha lista figura como anexo de esta resolución.

En todo caso, con la finalidad de evitar errores y, si se producen, posibilitar su reparación dentro del plazo y en la forma pertinente, los aspirantes comprobarán no solo que no figuren en la lista de excluidos sino, además, que sus nombres consten en la lista de admitidos pertinente.

**TERCERO.-** Los aspirantes excluidos o que no figuren en ninguna lista, dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a esta publicación, para subsanar los defectos o resolver la falta que motive la exclusión o la omisión. Se advierte a los aspirantes excluidos que su solicitud se considerará no presentada si no cumplen el requerimiento que corresponda.

Marratxí, 4 de diciembre de 2002

**El Consejero de Interior**  
Josep M. Costa i Serra

(Ver anexo en la versión catalana)

— o —

## 3.- Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Núm. 25713

*Resolución del director general de Treball i Salut Laboral del día 12-12-2002, por la que se hace público el convenio colectivo laboral de la "Fundación Municipal de Guarderías Infantiles, de Calvià"*

Referencia:  
Sección: Ordenación Laboral  
(Convenios colectivos)  
Expediente: 62 (Libro 2, asiento 19).  
Código del convenio: 07/00391.-

La Representación legal empresarial y la de los trabajadores de la empresa:  
"FUNDACION MUNICIPAL DE GUARDERIAS INFANTILES, DE CALVIÀ",

(Ocell del Paradís nº 113, de Son Ferrer-Calvià-Mallorca), han suscrito su CONVENIO COLECTIVO, y he visto el expediente, y conforme el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art. 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99);

#### RESUELVO:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Direcció General de Treball i Salut Laboral, depositarlo en la misma y que se informe de ello a la comisión negociadora.

2.- Publicar esta resolución y el citado convenio en el BOIB.

Palma, 12 de Diciembre de 2002

**El director general de Treball i Salut Laboral**  
Fernando Galán Guerrero

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA LOS AÑOS 2001-2003.

#### CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

**Artículo 1.- DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE LO CONCIERNAN.** El presente convenio es concertado por los representantes de la Fundación Municipal de Guarderías de Calvià y los representantes legales de los Trabajadores.

**Artículo 2.- AMBITO PERSONAL.**

El Convenio afecta a todos los trabajadores al servicio de la F.M.G.C.

**Artículo 3.- AMBITO FUNCIONAL.**

Se aplicará a todas las actividades y funciones desarrolladas por trabajadores incluidos en el ámbito personal del Convenio.

**Artículo 4.- AMBITO TERRITORIAL.**

El de competencia de la F.M.G.C.

**Artículo 5.- ÁMBITO TEMPORAL.**

Este Convenio entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2003. Los efectos económicos se retrotraerán al 01.01.2001, en los términos que se acuerden entre el Consejo Rector de la Fundación y los representantes de los trabajadores.

**Artículo 6.- DENUNCIA.**

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los dos meses anteriores a la terminación de su vigencia.

Denunciado este Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso sobre otro nuevo se mantendrá su vigencia en todo su contenido.

Finalizado el período de vigencia establecido en el artículo 5 sin ser denunciado, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, siendo únicamente objeto de negociación en el aspecto económico.

**Artículo 7.- COMISIÓN PARITARIA.**

Un mes después de la firma del Convenio por las partes negociadoras se designará una Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras que interpretarán las cláusulas del texto convencional en caso de desacuerdo.

Esta comisión estará integrada por tres miembros elegidos libremente por cada parte concertante.

Cualquier discrepancia sobre la interpretación de lo estipulado en el presente Convenio habrá de someterse con carácter previo y obligatorio a la Comisión Paritaria, sin perjuicio del derecho posterior a acudir a las pertinentes instancias judiciales y administrativas.

Asimismo la Comisión Paritaria estará facultada para estudiar y acordar en la aplicación del Convenio, todas las modificaciones normativas que se pudieran producir para su adaptación a las cláusulas del mismo.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiéndose convocar formalmente con una antelación de al menos 3 días hábiles.

El plazo máximo de resolución de conflictos, salvo mejor acuerdo, será de cinco días hábiles. Las decisiones de la Comisión Paritaria serán comunicadas al interesado en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha de la toma del acuerdo o el desacuerdo.

Los acuerdos adoptados en dicha Comisión serán vinculantes para las partes, sin perjuicio del derecho a recurrir a otras instancias por parte de terceros,